

QUEJA: 6234/2017/III

CONVENIO VOLUNTARIO.

número 6234/2017/III; el cual se celebra al tenor de las siguientes: ambas partes y con lo cual se da por reparado el daño en su totalidad materia de la queja personalidad debidamente acreditada y reconocida entre los mismos, manifestamos que hemos llegado a un convenio, con el objeto de dar por terminada la controversia entre Pablo A Ramírez número 306, colonia San Miguel, en Teocaltiche, Jalisco, con la identifica con su credencial de elector número 2315107592300, con domicilio en calle JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ, mexicano, mayor de edad, casado, quien se Constitucional, con domicilio en calle Hermosillo número 6, centro, en Cañadas de Obregón, Jalisco ADELAIDA ELIZABETH CARVAJAL TORRES, casada, mexicana, mayor de edad, profesionista, en su carácter de representante legal del H. Ayuntamiento Obregón, Jalisco, con capacidad bastante para contratar y obligarse, y por la otra parte DIECINUEVE, CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO A 12 DOCE DE ABRIL DE comparecen por una parte la C. Síndico Municipal de Cañadas de 2019 DOS MIL

CLAUSULAS

no se reservan acción y derecho alguno para impugnarla en lo presente PRIMERA: Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y o en lo futuro

un apoyo económico al ciudadano JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ y a su familia queja número 6234/2017/III, presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos la cual correrá por cuenta del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en los Cañadas de Obregón, Jalisco, se accedió entre otras cosas a realizar una reparación la finalidad de dar por terminada la controversia entre ambas partes iniciada mediante la términos que se establecen en la siguiente clausula: Integral del Daño, para lo cual después de varías platicas se llegó al acuerdo de brindarle Jalisco, en la cual mediante propuesta de conciliación presentada al Ayuntamiento de SEGUNDA: Las partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente convenio con

para comprobación de entrega y recepción del mismo. correspondiente recibo y la copia del cheque, para ser anexadas al presente convenio una sola exhibición, el día de la firma del presente convenio, cantidad que será entregada y mediante cheque de la Institución Bancaría BBVA Bancomer, con número de cheque la cantidad total de \$12,000.00 doce mil pesos 00/100 m.n. los cuáles serán pagados en reparación del daño al ciudadano JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ, el cual será por pago que realizara el H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco por concepto de TERCERA: Las partes manifiestan y reconocen haber llegado a un acuerdo respecto al mismo firmara, el ciudadano JUAN GILBERTO **PAREDES**

D. Gomida Reyer I

le hubiera sido causado, dando así por terminada toda controversia en contra del H por ambas partes, y que con ella se da por ampliamente reparado de cualquier daño que mencionada es la justa y bastante, y que la forma de pago es aceptada de conformidad CUARTA: El ciudadano JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ manifiesta que la cantidad





Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, otorgándole una vez concluidos los pagos el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

administrativa, civil, penal o legal alguna en contra del Ayuntamiento de Cañadas de presente convenio se da por reparado de cualquier daño, y que no se reserva acción QUINTA: El ciudadano JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ manifiesta que con el controversia dentro de la queja número 6234/2017/III. Obregón, Jalisco, o de quien a sus intereses representa, dando así por terminada toda

de salud y estado físico del ciudadano JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ, se traslada el Trabajador Social del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, hasta el SEXTA: Ambas partes manifiestan y hacen constar de común acuerdo que por el estado para cualquier efecto legal a que haya lugar. domicilio particular ya mencionado del ciudadano en cita para la firma del convenio, ello

todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que por lo tanto no existe ningún vicio firmándolo en presencia de dos testigos. obligándose a pasar por él en todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde del consentimiento, ni error, dolo o mala fe que altere la validez del presente convenio, SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que están enterados del alcance del contenido de

ATENTAMENTE

CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO A 12 DE ABRIÇOF

C. PSIC. ADELAIDA ELIZABETH CASE
SINDICO MUNICIAL

3078-202°

JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ
CIUDADANO.

TESTIGOS

FOLIO DE INE: Royer

FOLIO DE INE:

Hermosillo Nº 6 Col. Centro CP 47360 Tel. 01 (431) 403-0101 y 403-0150 Fax Cañadas de Obregón, Jal www.canadasdeobregon.jalisco.gob.mx

